

**Ciudad de México, 18 de noviembre de 2016.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.**

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muy buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se ha convocado para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, haga constar por favor la presencia de las Magistradas y Magistrado que integramos el Pleno de esta Sala Regional Especializada, por lo que podemos sesionar válidamente a efecto de resolver los asuntos listados en el aviso de Sesión Pública que consta de seis procedimientos especiales sancionadores de órgano central y un procedimiento especial sancionador de órgano local.

Con la precisión de que esta es la primera sesión en la que nos acompaña la Magistrada Yalid. Bienvenida a este Pleno, esto en virtud de la vacante generada por el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña y que la Sala Superior a propuesta, desde luego, de la Magistrada Gabriela Villafuerte y de su servidor, han aprobado la designación como Magistrada en Funciones hasta en tanto se cubra la vacante.

Bienvenida a este Pleno, Magistrada.

**Magistrada en Funciones Araceli Yhali Cruz Valle:** Muchísimas gracias, es un honor.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Está a consideración de este Pleno el orden que se propone. Si es así, por favor en votación económica sírvanse manifestarlo.

Muchas gracias.

Secretaria de Estudio y Cuenta Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, por favor dé cuenta con el proyecto elaborado por las

ponencias que integran esta Sala Especializada, cuyo índice corre a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Caridad Guadalupe Hernández Zenteno:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 251 de 2015 y sus acumulados, emitido en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en la resolución del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 89 de este año.

La Sala Superior de este Tribunal Electoral determinó, por una parte, que en la sentencia dictada por esta Sala no se expusieron los argumentos por los que se consideró proporcional y razonable fijar una sanción cercana a la mínima permitida por la ley al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la difusión de mensajes en la red social Twitter por parte de algunas figuras públicas durante el Proceso Electoral 2014-2015 a favor de dicho partido; y por otra, sostuvo que no se tomó en cuenta el momento en que se llevó a cabo dicha estrategia propagandística, esto es, en el periodo de veda electoral, y el hecho de que la conducta pudo incidir en los procesos electorales federal y locales que se llevaban a cabo en ese momento de forma simultánea.

En este sentido, en el proyecto de cumplimiento que se somete a la consideración del Pleno se propone incrementar el monto de la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, lo anterior en virtud de que la estrategia propagandística dirigida a beneficiar al partido infractor mediante la difusión de tweets por parte de diversas personas famosas pudo incidir en los procesos federal y locales que transcurrían al momento en que se desplegó la campaña publicitaria considerada como ilegal, aunado a que el partido político participó en la difusión de los mensajes de dichos sujetos, sin que haya presentado un deslinde para desvirtuar la presunción de que no se trató de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión y de información.

Bajo este contexto, siguiendo los parámetros establecidos por la superioridad, en el proyecto se sostiene que la conducta en cuestión

puso en riesgo los principios rectores de la elección que transcurría, particularmente los de legalidad y equidad en la contienda, tomando en cuenta el universo potencial de destinatarios de los referidos tuit en la citada red social.

En este tenor, habiendo determinado como punto de partida para la imposición de la sanción la cantidad equivalente al 1 por ciento del financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes que el Instituto Nacional Electoral le asignara al Partido Verde Ecologista de México para el presente año, este órgano jurisdiccional determina incrementar dicho monto hasta 2.12 por ciento de tal financiamiento, tomando en consideración los parámetros establecidos por la Sala Superior, como son: la gravedad de la falta cometida, las circunstancias agravantes que rodearon la infracción, esto es la importancia de los principios constitucionales vulnerados, y la temporalidad en que se produjo la estrategia propagandística, así como la incidencia en tal estrategia en los procesos electorales federal y locales.

De conformidad con ello, se propone imponer una multa y publicar la correspondiente determinación en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales y sancionadores.

Es la cuenta, Magistrado, Magistradas.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Caridad.

Está a consideración de este Pleno el proyecto que hemos presentado de manera conjunta a las tres ponencias en virtud de que se encuentran acumulados diversos procedimientos especiales sancionadores, mismos que en su oportunidad de manera primigenia fueron turnados a las tres ponencias de este órgano jurisdiccional, y que ahora se pone a consideración una propuesta conjunta para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en una ejecutoria reciente.

Si no hay intervenciones en relación a este asunto, señor Secretario tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** En los términos de la propuesta, Alex.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada en Funciones Araceli Yhali Cruz Valle.

**Magistrada en Funciones Araceli Yhali Cruz Valle:** Con la propuesta, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Clicerio Coello Garcés.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** A favor de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 251 y sus acumulados 252, 253, 254, 255 y 256, todos de 2015, se resuelve:

**Primero.-** Se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 89 de este año.

**Segundo.-** Se impone al Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en la reducción de su ministración por la cantidad de 7 millones de pesos en los términos precisados en la presente sentencia.

**Tercero.-** Comuníquese de inmediato la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

**Cuarto.-** Publíquese la presente ejecutoria en el portal de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados.

Secretaria Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, por favor, dé cuenta con el proyecto elaborado por la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Caridad Guadalupe Hernández Zenteno:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 116 de este año, iniciado en contra de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla; Francisco Javier Trejo Mendoza, encargado de Despacho de la Dirección General de Puebla Comunicaciones; Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Difusión y Promoción de Puebla Comunicaciones y de diversas personas morales y concesionarios de televisión, derivado de la supuesta difusión de promoción personalizada, uso parcial de recursos públicos, difusión extraterritorial del Quinto Informe de Labores y contratación y adquisición de tiempos en televisión.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las violaciones denunciadas conforme a las siguientes razones.

En primer lugar, en cuanto a los banners y videobanners en los portales digitales de El Universal SP de Noticias, síntesis y YouTube, la ponencia considera que la difusión del Quinto Informe de Labores en internet en las plataformas electrónicas referidas, no debe sujetarse a los límites territoriales previsto en la normativa electoral, ya que el internet no se acota a espacios físicos, territoriales o fronteras estatales, por lo que las normas jurídicas y los operadores de éstas

deben atender a la realidad fáctica y tecnológica que impera en la realidad social.

De ahí que no se puede estimar vulnerado el artículo 242, párrafo cinco de la Ley General, en relación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución.

Por otra parte, en relación al portal oficial del gobierno del estado de Puebla se considera que la función del portal electrónico tiene un evidente propósito informativo. Por ende, el Informe de Labores del mandatario estatal difundido en dicha plataforma constituye el principal acto de rendición de cuentas de un servidor público y la principal ventana para que la ciudadanía ejerza su derecho de acceso a la información pública.

Por lo que se refiere a la comercialización de las Revistas Vértigo y Cambio, así como a su difusión en televisión y espectaculares, en el proyecto se parte de que si bien en las portadas aparece la imagen y nombre del gobernador del estado de Puebla con motivo de las entrevistas que concedió en relación al quehacer gubernamental a cinco años de su gestión como mandatario estatal, no constituyen propaganda gubernamental ni existen elementos de prueba de su contratación.

Lo anterior porque contrario a lo que sostiene el denunciante, de autos no se acreditó que el gobierno del estado de Puebla ordenara, sustituyera o contratara la publicación de las referidas portadas o las entrevistas o reportajes contenidas en las mismas, sino que fueron difundidas en el ejercicio de la labor periodística de las editoriales atendiendo a su libertad informativa para abordar temáticas que consideraron de interés para el público al que se dirige.

Por lo cual se presume que se trata de un ejercicio periodístico genuino que no está sujeto a las prohibiciones establecidas en la normativa electoral.

Ahora bien, del análisis integral del contenido de los promocionales de televisión alusivos a las Revistas Vértigo y Cambio, en los que aparece el nombre e imagen del gobernador del estado de Puebla, se advierte que el elemento central de los mismos es presentar al

televidente el contenido de las portadas de cada una de las revistas, con el objeto de promover su venta; esto es, con fines publicitarios, lo cual debe considerarse amparado en la libertad comercial de las empresas editoriales, sin que se tengan elementos de prueba, mediante los cuales se pueda advertir la intervención gubernamental o contratación de espacios en televisión por parte del Gobierno para estos fines.

Por el contrario, se acreditó que se trata de una contratación comercial entre las revistas y las concesionarias de televisión para promocionar periódicamente las revistas, de ahí que no sea factible que se actualice la contratación o adquisición de tiempos en televisión al no constituir propaganda política o electoral, o bien una trasgresión al artículo 134 constitucional.

Por lo que se refiere a las entrevistas denunciadas en El Universal. Azteca 13 Puebla y en el Programa 12 Uvas, 12 Deseos, así como aquellas notas periodísticas y capsulas informativas publicadas en síntesis, Hechos Meridianos y Noticiero Hechos, revela un trabajo periodístico, pues se desarrollan bajo el formato de interrogatorio, propio de una entrevista o de una nota informativa en que los reporteros realizan algún cuestionamiento sobre tópicos inherentes a la función estatal que desempeña el Gobernador, cubren la celebración de eventos conmemorativos, la entrega de beca a estudiantes, su participación en el evento altruista *Juguetón 2016* y la rendición de su Quinto Informe de Labores, por lo que nos advierte alguna trasgresión a la normativa electoral.

Finalmente, por lo que se refiere al Programa *Juguetón*, los días 5 y 6 de enero del presente año, en el que el Gobernador del Estado de Puebla participó en el Programa como invitado y concedió entrevistas, de acuerdo con los elementos que obran en el expediente, debe descartarse que el Programa *Juguetón* constituye un programa de carácter altruista, en el que se entregan juguetes donados por el público televidente a niños de escasos recursos, por lo cual su naturaleza obedece a una programación que fija la empresa, que lo produce y difunde dentro de su libertad de contenidos.

Así del análisis integral de las entrevistas e intervenciones que sostuvo el mandatario estatal en el desarrollo del evento, la ponencia estima

que las mismas no constituyen propaganda gubernamental para promocionar la imagen del servidor público en contravención al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, ni tampoco puede considerarse que actualizan una posible contratación y/o adquisición de tiempos en televisión por parte del Gobierno del Estado de Puebla, ya que no se encuentra acreditado en autos, ni siquiera de manera indiciaria, que el Gobierno del Estado de Puebla o sus órganos de comunicación social hayan pagado, solicitado, contratado o convenido la entrevista del mandatario estatal o su participación como invitado en el Programa *Juguetón 2016*.

Es la cuenta, Magistrado, Magistradas.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Caridad.

Está a consideración de este Pleno el proyecto materia de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, adelante, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias. Bienvenida Yhali.

Muchas gracias por integrar con nosotros este Pleno.

Bueno, vamos a platicar del asunto que tiene que ver con una serie de quejas, en donde se denunciaron varias irregularidades.

Creo que lo importante de este asunto son precisamente los temas atinentes a los medios de comisión, en donde, por un lado, las conductas, por supuesto, y, por otro lado, los medios de comisión, en donde se alega fue parte de una conducta indebida del gobernador de Puebla.

Vamos a tratar la cuenta que nos acaba de dar Caridad, es pormenorizada, pero creo que lo importante de esto es hablar de la situación fáctica para darle un contexto a lo que sucedió.

Tenemos, por un lado, la difusión del Quinto Informe de Gobierno del gobernador en distintos medios. Todos ellos fueron medios que



efectivamente entendemos fueron contratados por un lado, y por otro lado fue noticia del informe del Quinto Informe.

Los medios en donde encontramos la publicidad del Quinto Informe, que además es un área de posibilidad que permite el artículo 242, párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como una directriz en concordancia con el 134 de la Constitución.

Creo que aquí es un tema muy importante porque lo hemos expuesto en otros asuntos referentes al informe de labores. El 134 y el 242 tienen una lógica y son principios del servicio público; pero el 242 en cuanto a esta permisión de publicitar el informe es claro al decir que la difusión se tiene que limitar una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.

Hago este énfasis porque lo que se reclama es una cobertura, perdón, una publicidad en internet. Bueno, el internet, no me voy a atrever de ninguna manera a dar una explicación técnica de cómo funciona el internet, pero creo que lo usamos, usamos distintas plataformas, distintos medios y sabemos perfectamente que el internet no tiene fronteras.

Lo podemos ver probablemente en todo el planeta y sin duda fuera de él.

Así es que esta disposición tal cual está prevista en la Ley, creo, efectivamente y como ya lo habíamos dicho y se reitera en esta ocasión en este proyecto, pues no tiene fronteras. De manera que la llamada de la cobertura geográfica no podría ser una hipótesis aplicable a este escenario, porque lo otro sería llegar a la conclusión de que no se puede ocupar internet.

Entonces, estaríamos también limitando, no como un derecho del servidor público, sino como limitaríamos la posibilidad de la ciudadanía de que a través de esa vía tenga acceso al informe de labores de los servidores públicos en general.

Creo que lo que es importante aquí es adaptar estas nuevas tecnologías, esta forma de comunicarse, que muchas veces las legislaciones no están adaptados a ellas, sobre todo porque los temas de internet y redes sociales, como lo hemos dicho también ininidad de veces en esta Sala, carecen de regulación.

Además, son muchos temas, pero me parece importante hacer un énfasis ahí.

Con motivo de la rendición del Informe, nos indican o la queja es una promoción personalizada.

En este caso, lo que se analiza es el ejercicio periodístico y de información, en donde los distintos medios que se abordan en el proyecto hicieron un ejercicio de información justo a través de plataformas electrónicas de las páginas electrónicas de distintos medios de comunicación, de periódicos digitales y en la plataforma o en la página oficial del Gobierno, un lugar genuino, depositario de la información del Gobierno.

Tenemos, por otro lado, una situación interesante. Por lo que hace a la aparición y publicitación de dos revistas de circulación nacional, por lo que tenemos en autos, se trata de la revista *Vértigo y Cambio*, en donde en ambas portadas correspondientes a la edición, las dos que se reclaman en esta ocasión, aparece en la portada referenciado el Gobernador también del Estado de Puebla.

¿Y qué fue lo que sucedió aquí? Lo que se nos reclama como una promoción personalizada y por supuesto el ilícito de adquisición, es porque aparecen, hay espectaculares en distintas partes de la República Mexicana y también hay spots promocionales de las revistas en televisión.

Entonces, en todo ello lo que se alega es que hay una adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, que por supuesto esto está prohibido por el artículo 41 de la Constitución, y que con ello hay una promoción personalizada, porque aparece la figura, la portada, que es la portada --además creo que lo debemos de decir--, genuinamente es la portada de las revistas, no están alterando esa situación.

Entonces, aquí lo que tenemos en el ejercicio, este proyecto nos permite también poner en una balanza, por un lado, libertades indiscutibles del artículo 6º y 7º, la libertad editorial de las revistas y la libertad comercial, ya no se trata de que nos guste o no, tenemos que analizar la realidad y las normas que aplican en esos temas.

Entonces, por un lado, tenemos eso y, por otro lado, las obligaciones y los límites del servicio público.

Y aquí lo que me parece importante, no me voy a detener gran cosa, es en decir que de la publicidad que define la revista, porque aquí es un tema de publicidad, por supuesto que los contenidos son analizados, pero las revistas analizan y hacen referencia al informe en unas y a perfiles que les parece interesante del Gobierno del Estado de Puebla.

Pero aquí lo interesante es la publicitación, la comercialización de la revista, que por supuesto es un ilícito que se le imputa a las revistas y a las televisoras, y por supuesto al servidor público.

Yo creo que aquí lo importante es establecer que el servidor público no tiene control o al menos no nos ofrecieron prueba en autos del control que pudiera tener sobre esta publicitación el servidor público.

De manera que tal como está el expediente, llegamos a la conclusión que es una estrategia, una forma en que la revista publicita su revista y elige poner las portadas en espectaculares y en promocionales de televisión; entonces, estamos en un límite en donde sin pruebas no podemos establecer una efectiva contratación o adquisición o un acuerdo de voluntades para ese fin.

Y por otro lado, tenemos otro escenario importante en donde se alega la comisión de una irregularidad y que se trata en concreto de la transgresión por parte del servidor público, por supuesto involucrada también la televisora que lleva a cabo, Televisión Azteca, por lo que hace al programa Juguetón.

El programa Juguetón fue transmitido desde la ciudad de Puebla a principios de este año, 5 y 6 de enero. De acuerdo a lo que nos informó la televisora, es un programa altruista, en donde se hace

reparto de juguetes y tiene dos días de difusión en lo que es la producción de este programa.

En este espacio del Juguetón apareció también, entre otras muchas personas que aparecieron en el programa, también apareció el gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, que fue invitado de acuerdo a lo que ofrecieron las pruebas y los autos lo que nos revelan, fue invitado porque Juguetón de acuerdo a lo que nos informaron, acostumbra a hacer estos programas en diferentes estados de la República en donde es una lógica y una forma invitar al titular del Ejecutivo del estado del que se trate.

Tenemos, entonces, la aparición del gobernador en compañía en todo momento de un entrevistador, de un locutor de Televisión Azteca, en donde durante sus apariciones que fueron en total 39 minutos en dos días en diferentes segmentos del programa, en donde le hacían preguntas en relación a la situación de Puebla, algunas cuestiones relativas a los servicios públicos, a los atractivos turísticos de Puebla.

Por supuesto también vimos ahí la participación de ambos en unas partes del propósito de la entrega de juguetes, también hubo esa parte en esas apariciones.

Pero creo que lo importante aquí es señalar algo. Advertimos que hay un ejercicio de entrevista.

El entrevistador hace preguntas en relación al Estado de Puebla con el ánimo, imagino yo, que el Gobernador, porque así se advierte cuando estuvimos viendo los videos, que responda.

Entonces, esta situación real nos pone de frente al análisis de nuevo, porque creo que eso es lo importante en este tipo de asuntos, que cada vez que tenemos un asunto nos obliga a analizar las normas, por supuesto, analizar nuestros criterios, traerlos a la vista, la postura que ha tenido esta Sala Especializada, pero también vemos que el artículo 134, por un lado, establece, desde mi punto de vista, directrices de medida, límites, principios rectores del servicio público, pero tenemos enfrente también una concesión de televisión y la presencia de libertades, de derechos, que están previstos en el artículo 6º y 7º de la

Constitución en términos de libertades de expresión, de información, libertad periodística.

En esta dimensión dual que también hemos hablado en infinidad de asuntos, aquí también en la Sala, en donde confluyen los derechos también de la sociedad a recibir toda clase de información.

De manera que este ejercicio y de frente a como se da la lógica, la realidad en la que se dio este programa, entendemos que no podemos definir una promoción personalizada, establecer que hay propaganda gubernamental como tal, porque hubiera sido adquirida, contratada o de alguna manera un acuerdo de voluntades para que pudiera decirse que esto es propaganda gubernamental y que además hay promoción personalizada, tendríamos también que hablar de las libertades de la televisora, porque fue --al menos eso es lo que tenemos en autos y eso es lo que ve-- un ejercicio de entrevista.

Vemos también en algunas partes la aparición del logo del Gobierno y en algunas ocasiones en las mamparas de la parte de atrás el logo, pero bueno, ahí también se aborda en el proyecto, con lo que estoy de acuerdo para hacernos cargo de eso, que es la producción del programa de televisión.

De manera que esta situación nos pone de frente, como Sala, como juzgadora creo, a hacer esta ponderación, esta realidad, y establecer que con los elementos que tenemos en autos no nos alcanza para definir el ilícito que se pretende, que es la violación al 134, porque hubo propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada en este ejercicio de ponderación y de equilibrios entre, por un lado, libertades y derechos de las concesionarias y, por otro, desde mi punto de vista, las directrices de medida, límites y obligaciones del servidor público.

Estoy de acuerdo definitivamente con el proyecto en donde establecemos que no hay responsabilidad de la televisora y del servidor público.

Pero no obstante ello, creo que nuestra obligación como juzgadores, mi obligación y mi función como jueza, me obliga a hacer reflexiones, me obliga justo por ello, por esta situación, esta circunstancia, a

reflexionar y a pensar en realidad cuál es la función y el servicio público.

Efectivamente tenemos principios, efectivamente están en la Constitución, hay leyes, hay constituciones, incluso los códigos de ética de los servidores públicos al interior del Poder Judicial de la Federación; tenemos códigos de ética.

En el estado de Puebla hay un código de ética de los servidores públicos del estado de Puebla. Tenemos una construcción normativa de distintos órdenes interesante en cuanto a la debida actuación de los servidores públicos.

La realidad también del 134, tenemos un artículo que ha sido motivo de ejercicio jurisdiccional, porque no hay ley reglamentaria del 134. De manera que el trabajo que se hace en sede jurisdiccional, como en esta Sala justamente, es el que le da contenido y certeza a las disposiciones del 134 y a las disposiciones que tienen que ver con la materia político-electoral en materia del servicio público.

Creo que es importante señalar esto porque somos congruentes y coherentes con nuestros precedentes, con nuestra visión de los asuntos que tienen que ver con el 134. Creo que sí lo somos.

Pero creo también que es un trabajo tanto de las televisoras, porque también tienen compromisos sociales, porque también tienen deberes con la ciudadanía porque explotan una concesión del Estado.

Y creo también que tiene que haber estos deberes de autoevaluación, de medida, de autoconstricción del servicio público para conjugarlos debidamente, y creo que más allá de Constitución, leyes y códigos de ética, nuestro ejercicio profesional como servidores públicos, y esto abarca a los distintos niveles de gobierno y en todo el ámbito de la administración pública, tenemos deberes para con la ciudadanía en cuanto a reflexionar si la actuación que tenemos es la adecuada de frente a los principios de medida y prudencia, conciencia y responsabilidad, sobre todo porque el servidor público es eso, es la medida, es una palabra que tiene un significado como contención, como freno.

Entonces, creo que es importante, estoy de acuerdo con el proyecto, porque así responde a nuestros precedentes y a esta visión que replanteamos en este asunto.

Pero sí también creo que debemos en cada asunto pensar bien, porque cada asunto tiene sus particularidades esenciales, y por supuesto que hay certeza, pero un órgano jurisdiccional evoluciona en la medida que los planteamientos hacen evolucionar al órgano jurisdiccional.

Voy a citar rapidísimo una frase, y con eso voy a cerrar, del Juez Aharon Barak, que nos invita a ver cuál debe de ser la actuación de nosotros como jueces en una democracia, porque más allá de definir, por supuesto, situaciones jurídicas concretas, como es el caso, creo que se nos obliga y hay una exigencia de la sociedad a que transparentemos nuestra actuación, pero también que transparentemos esas reflexiones, que los asuntos no obstante fallados, no obstante definidos, nos dejan para futuras situaciones parecidas.

Dijo Aharon Barak en un discurso en la Entrega del Premio Internacional de Justicia en el Mundo, en 1999, pero son cuestiones que hoy son vigentes: "El juez debe esforzarse en acotar la distancia entre la vida y el derecho dentro de las expectativas razonables, claramente el socio principal del juez es el legislador, él es el principal responsable de salvar las distancias entre el derecho y la sociedad. El juez es un socio menor, pero un socio al fin y al cabo. Como tal procura asegurar la estabilidad a través del cambio, la jurisprudencia debe ser --como la historia nos enseña-- muy cauta en su enfoque; por consiguiente, debe preferirse un enfoque evolutivo a uno revolucionario, debe estar basado en los progresos naturales y la continuidad".

En otra parte, un esquema normativo que no permita el desarrollo llegará a convertirse finalmente en inútil, la estabilidad; la seguridad, la consistencia y la permanencia no pueden ser garantizadas sin tener previsto el cambio.

La Ley, como el Águila en el Cielo, sólo es estable cuando se mueve.

Entonces, estoy de acuerdo, pero para mí es inevitable y es obligada la reflexión en relación a los temas que tienen que ver con el ejercicio del servicio público, porque como servidores públicos tenemos principios, tenemos límites, tenemos obligaciones de frente a la sociedad.

Muchísimas gracias.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Gracias a usted, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Yhali Cruz Valle, adelante, por favor.

**Magistrada en Funciones Araceli Yhali Cruz Valle:** Muchas gracias, señor Presidente, Magistrada.

En primer lugar, coincido plenamente en que este es un asunto que nos da la oportunidad de estudiar libertades, de estudiar obligaciones de servidores públicos, libertades que en este caso pudimos estudiar libertad de expresión, de periodismo, editorial, de comercialización.

De esta manera, comparto la propuesta relativa a que no se actualizan las infracciones respecto a la propaganda contratada para publicitar el Quinto Informe de Labores del señor Gobernador del Estado de Puebla.

Ello en virtud de que en el caso de internet, y de acuerdo a criterios que ya hemos sostenido en esta Sala Especializada, en forma alguna lo que se publica en internet se encuentra fuera de lo establecido por la Ley, y algo que es lo más importante es que internet no es un espacio que se encuentre sujeto a una temporalidad o a una territorialidad.

Respecto de los diversos medios de comunicación que difundieron este informe, me parece que justo ahí es donde el proyecto entra al análisis de la libertad editorial y además de la libertad periodística, del ejercicio periodístico que debe ser libre.

Las noticias que recogieron o que llevaron a cabo los medios de comunicación recogen datos, estadísticas, que además fueron parte



del informe, dándolo a mi parecer a consideración de la población, que además debe de estar enterada de cuál fue la labor que realizó su gobernante durante un periodo de gestión.

Por otro lado, creo que esto encuentra sustento en algunos de nuestros criterios, por ejemplo, en el Procedimiento Especial Sancionador 275, concerniente a la cobertura del Informe del Presidente de la República.

Respecto de las entrevistas de las Revistas Vértigo y Cambio, aquí también tuvimos la oportunidad de estudiar la libertad no sólo editorial de la revista, los contenidos que ellos realizan van acorde con el contenido de las entrevistas.

Aunado a que algo que me parece interesante es la libertad que ellos tienen de comercializar sus ejemplares. Se queja el promovente de que se publicitaron estas revistas en radio, en televisión, en espectaculares.

Me parece que la revista si busca vender el ejemplar, en este caso el ejemplar denunciado, busca que radioescuchas, que televidentes, que personas en general compren su revista. Considero que está dentro de su libertad de comercialización.

Finalmente, también secundo lo precisado en el proyecto respecto de la aparición del gobernador en dos programas de televisión, en uno llamado 12 Uvas, 12 Deseos con motivo del final de año, y otro denominado Juguetón.

Como ya quedó claro en la cuenta que nos hizo favor de dar Caridad y en la intervención de la señora Magistrada, me parece que las entrevistas o las participaciones que tuvo el gobernador no constituyen propaganda de tipo electoral ni promoción personalizada.

Tampoco se acreditó, esto es muy importante dejarlo claro y dejarlo sentado, que en autos no tuvimos elementos que probaran que el gobernador tuvo injerencia sobre lo que se encontraba en el staff televisivo.

Aunado a que la televisora que transmitió el programa Juguetón aceptó que ellos habían sido los encargados de todo lo que contenía la producción: del bag, de lo que aparecía durante la transmisión.

En ese sentido, tampoco se acreditó la utilización de recursos públicos.

Es por ello que coincido con la propuesta, señor Presidente, y votaré a favor de ella.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Magistrada Yali Cruz Valle.

Como se ha dicho aquí en la cuenta y en las intervenciones de las dos Magistradas que han sido muy específicas en señalar los pormenores de este asunto, como se puede advertir, desde luego es un asunto que tiene una complejidad por la cantidad de hechos denunciados y de medios comisivos.

La materia de la litis de tal manera que se centra en la cobertura informativa del Quinto Informe de Labores del gobernador de Puebla, y si esta constituye propaganda gubernamental de este Informe, y por tanto puede incurrir en la prohibición de la extraterritorialidad para este tipo de propaganda.

Por otra parte, también se denuncia la realización de una serie de entrevistas y participaciones del mandatario estatal en diversos medios de comunicación social, lo que desde la perspectiva del denunciante puede actualizar el ilícito de promoción personalizada, establecido en el artículo 134 Constitucional.

Y tenemos un cúmulo de medios comisivos, que resumiré un poquito ello, porque ha estado de manera muy clara en la cuenta y en las intervenciones de mis compañeras de Pleno, pero sí me gustaría resaltar al menos cuatro categorías, de las cuales se ocupa el proyecto, como es el caso de la revista *Vértigo y Cambio*, así como la publicidad que se hace de estas revistas para su venta, como un primer grupo de medios comisivos.

En segundo lugar, las entrevistas en algunos noticieros, programas de televisión; el tercer grupo de medios comisivos tiene que ver con páginas de internet y portales institucionales; y tenemos de manera muy particular el Programa *Jugueteón* de TV Azteca, con una precisión, que en la denuncia se señalaron una serie de hechos, pero también el denunciante solicitó la certificación de aquellos programas en donde aparecía el mandatario estatal en una temporalidad específica.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral atendió a este requerimiento, establecido en la denuncia primigenia y en una segunda manifestación del denunciante, y le solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que certificara aquellos programas en donde pudiese haber una posible vulneración del 134, en sus párrafos 7 y 8.

Y en efecto, se detectaron una serie de programas que sí están enunciados en la denuncia, tal es así que se solicita la certificación a la DEP de los programas en donde aparece el mandatario estatal, y a partir de ahí es necesario entonces que el emplazamiento al procedimiento especial sancionador se dé por todos los hechos denunciados; es decir, aquellos que de manera particularizada están en la denuncia, así como todos aquellos que se derivaron de los medios de prueba aportados por el denunciante, y que por ello tenemos hoy hechos denunciados con una diversidad de medios comisivos, pero todos ellos a partir de la denuncia y de los escritos posteriores, presentados por el denunciante, y de las actuaciones realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos.

De tal manera que no podían obviarse estos medios de prueba que, a requerimiento del denunciante, se llevaron a cabo para efectos del emplazamiento.

De tal manera que para efectos de fijar la Litis en este procedimiento especial sancionador teníamos que atender a todos los elementos que estaban ya presentes en el procedimiento a partir de lo peticionado por el denunciante.

Esta es una precisión procesal que considero importante hacer, porque aquí en este asunto tenemos varios hechos denunciados con una gran diversidad de medios comisivos como ustedes han podido advertir.

En relación a las revistas. Bueno, es un criterio que ha sostenido esta Sala Especializada en relación a las entrevistas y a los reportajes, a la libertad de expresión y a la libertad de contenidos que cuentan los medios impresos de comunicación social.

Es parte de las prerrogativas constitucionales establecidas en los artículos 6º y 7º Constitucional, y restringir sin disposición expresa las manifestaciones o los contenidos que están alojados en medios de comunicación impresa, como es el caso de las revistas de corte político, pues no encuentra una justificación constitucional; sobre todo cuando estamos frente a entrevistas y reportajes.

Y estas entrevistas se dan a preguntas expresas, con una particularidad, en este asunto es que las dos revistas tienen un carácter político, se publican de manera periódica, de manera semanal, en la portada aparecen personas de relevancia pública, personas que ocupan cargos públicos, personas de relevancia política.

De tal manera que una revista que tiene un contenido de carácter político y que aborda una diversidad de asuntos de interés general, pero con una orientación hacia los aspectos públicos y los aspectos de carácter político, desde luego que contiene entrevistas y reportajes de esta naturaleza.

Asimismo, puede realizar reportajes sobre la numerialia o las estadísticas de aspectos de interés general, como puede ser logos institucionales, pero también puede abordar reportajes sobre problemáticas sociales o políticas gubernamentales, pues el objeto de la revista precisamente es abordar estos tópicos.

Y hace un criterio de esta Sala Especializada que cuando un medio de comunicación recoge determinadas numeralias o estadísticas derivadas de políticas públicas, incluso cuando están vinculadas a un informe de labores, es propio de la actividad periodística y de la

libertad de contenidos, de información, de expresión y de prensa que tienen estos medios de comunicación social.

De tal manera que en el presente caso estamos frente a entrevistas y reportajes difundidos en revistas y no existe elementos de convicción para considerar que estas entrevistas y estos reportajes fueron objeto de una contratación, de tal manera que no estamos ante propaganda gubernamental que debe atender a los criterios establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los informes de labores, sino estamos en el marco del artículo 6º y 7º Constitucional.

Como bien lo han dicho aquí, no hay elementos de prueba en autos para estimar ni siquiera de manera indiciaria que hay una contratación para que esta entrevista pueda configurarse como propaganda gubernamental.

Y en cuanto a la difusión, como se ha dicho aquí, de estos medios impresos en televisión principalmente, que es la parte principal de este asunto, se sostiene en el proyecto que se pone a consideración de este Pleno que los medios impresos acuden a diversas estrategias comunicativas o de publicidad bajo su libertad comercial, con el objeto de poder difundir y vender los productos impresos, en este caso las revistas.

Aunado a que consta en autos una serie de contratos anuales que realizan estas revistas con algunas televisoras, porque son revistas que se publican de manera periódica y se puede advertir estos spots publicitarios de manera permanente a lo largo de todo un año.

Ahora bien, en relación al Programa *Juguetón*. El Programa Juguetón de Televisión Azteca es un programa altruista, que tuvo lugar el 5 y 6 de enero del 2016, y que tiene por objeto entregar juguetes.

Tiene una historia este programa, que se hace anualmente justamente en vísperas del día de Reyes y el día de Reyes mismo, con la particularidad que va rotando en diversas entidades federativas y en cada entidad federativa se invita al Titular del Ejecutivo a que participe de alguna manera en este programa televisivo, que tiene un carácter altruista.

En el caso concreto, se invitó al mandatario estatal de Puebla, en el que se le hacen algunas entrevistas a pregunta expresa, y además tiene alguna participación en otros momentos del programa, que dura dos días, es un programa de larga duración, del 5 y 6 de enero, en donde aparece el mandatario el día 5 y el día 6 en segmentos diferenciados, a veces como entrevistas y en otras ocasiones con una participación en el programa, como es el caso de la entrega de juguetes.

Y aquí surge la interrogante, ¿pueden los Gobernantes, los mandatarios estatales ser invitados a una entrevista en un programa de esta naturaleza? ¿Existe alguna prohibición de que acudan a un programa a otorgar una entrevista?

Bueno, si bien es cierto no hay una prohibición expresa, lo cierto es que los servidores públicos frente a sus manifestaciones, frente a sus opiniones, deben de tener un especial deber de cuidado para evitar transgredir los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que están presentes en el texto constitucional.

Así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ríos y otros contra Venezuela, cuando ha establecido que los servidores públicos deben expresar con una diligencia aun mayor a la empleada por los particulares en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden tener en ciertos sectores de la población.

De tal manera que los funcionarios públicos frente a los medios de comunicación también deben atender a un deber de cumplimiento de los principios constitucionales y de mesura frente a sus expresiones cuando estén frente a los medios de comunicación, porque a partir de sus afirmaciones generan acción comunicativa, y esta acción comunicativa desde la investidura de un funcionario público mandatario estatal, pues desde luego genera posiciones o posicionamientos de la ciudadanía frente a dichos servidores públicos.

Sin embargo, también debemos decir que en el expediente no tenemos elementos de prueba para establecer que estamos frente a una contratación de propaganda gubernamental o que la aparición del

gobernante en estos programas en donde otorga entrevistas y luego participa en la entrega de juguetes, obedezca a una contratación o que su simple aparición en este programa encuentre una violación directa al artículo 134 Constitucional.

En estos términos se pone a consideración de este Pleno el proyecto materia de la cuenta.

Si no hay segundas intervenciones en relación al mismo, señor Secretario, tome la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con el proyecto con el agregado como una consideración del agregado de las reflexiones que tenemos en relación a este asunto.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada en Funciones Araceli Yhali Cruz Valle

**Magistrada en Funciones Araceli Yhali Cruz Valle:** De acuerdo con el proyecto, Secretario. Gracias.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias.

Magistrado Ponente Clicerio Coello Garcés.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Es mi consulta y de acuerdo con el agregado en relación a las reflexiones del cumplimiento de los servidores públicos frente a su papel en los medios de comunicación social.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Presidente.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 116 de este año se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador atribuibles a Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador del estado de Puebla; Francisco Javier Trejo Mendoza, encargado de Despacho de la Dirección General de Puebla Comunicaciones; José Arnulfo Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Difusión y Promoción de Puebla Comunicaciones, así como las concesionarias de televisión y personas morales precisadas en la presente ejecutoria.

Secretario Osiris Vázquez Rangel, dé cuenta por favor con los proyectos elaborados por la ponencia de la Magistrada Yali Cruz Valle.

**Secretario de Estudio y Cuenta Osiris Vázquez Rangel:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con los siguientes dos proyectos de resolución. En primer término, con el relativo al Procedimiento Especial Sancionador Central número 115 de este año, iniciado con motivo de la vista dada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, respecto del supuesto incumplimiento por parte de Megacable S.A. de C.V. de retransmitir los promocionales pautados en el ámbito local por el INE en la ciudad de Durango respecto del Canal de Las Estrellas, y en la ciudad de Gómez Palacios en relación al Canal Once TV.

Por lo que hace a la ciudad de Durango no obran testigos de grabación en el expediente relativos al canal en que la parte señalada retransmitía la señal local. Por lo que se propone considerar inexistente la infracción.

En cuanto a la ciudad de Gómez Palacio, Durango, se dio vista por el incumplimiento relativo a los meses de marzo a junio y sólo se pudo acreditar el incumplimiento en 57 días relativos a los meses de marzo, abril y mayo, por lo que se propone considerar la infracción como



grave ordinaria e imponer una sanción de 5 mil unidades de medida y actualización, equivalentes a la cantidad de 364 mil 200 pesos.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 29 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional y diversos otrora candidatos a diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, postulados por el citado Instituto en contra del Partido de la Revolución Democrática, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y diversos servidores públicos locales, por el supuesto uso indebido de programas sociales, la entrega de tinacos en colonias de la Delegación Coyoacán, así como compra de votos, acciones que presuntamente acontecieron durante las pasadas elecciones de 5 de junio, relacionadas con la conformación de la mencionada Asamblea Constituyente, con el objeto de favorecer al partido denunciado.

En el proyecto se propone declarar inexistente la infracción referida por los promoventes, en virtud de que si bien se acreditó la existencia de los programas *Seguro de Desempleo y Acción Social para la Entrega Única de Tinacos a los habitantes de la Delegación Coyoacán*, se considera que la sola ejecución de un programa o acción gubernamental en favor de la ciudadanía no implica la infracción a la normativa electoral, puesto que para tener por demostrada ésta se requiere que la implementación y operatividad de los programas de apoyo a la población reciban un uso distinto a aquel que se les haya dado inicialmente, circunstancia que en opinión de la ponencia no se actualiza.

Al respecto, quedó acreditado que el Programa Seguro de Desempleo se originó en 2008 y que es la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de esta Ciudad la encargada de operar el referido programa, atendiendo en todo momento lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asimismo, respecto de la acción social para la entrega única de tinacos a los habitantes de la Delegación Coyoacán en autos no existen elementos objetivos que permitan concluir, por lo menos ni siquiera indiciariamente, que la entrega de tinacos a la población de Coyoacán haya obedecido a un ánimo clientelar de cara a los comicios

recientemente celebrados en la Ciudad de México, con la finalidad de favorecer al partido denuncia durante el periodo de campaña electoral.

Finalmente, con relación a la presunta compra de votos y la implementación de un programa de empleo temporal con fines electorales, en el expediente no quedaron acreditadas dichas conductas.

Por lo anterior, se propone determinar la inexistencia de estas infracciones.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Osiris.

Está a consideración de este Pleno el proyecto que presenta la Magistrada Yhali Cruz Valle.

Magistrada ponente del presente asunto, adelante, por favor.

**Magistrada en Funciones Araceli Yhali Cruz Valle:** Muchas gracias, señor Presidente, Magistrada.

Pongo a su consideración un asunto que versa sobre la obligación que tienen las concesionarias de televisión restringida para cumplir con la obligación de transmitir la pauta que ordena el Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la vista se dio por dos canales que tienen espectro de transmisión en el Estado de Durango, la primera Ciudad Durango, Durango capital, y la segunda ciudad en Gómez Palacio, en el estado de Durango.

Me centraré en el canal 211, por el que se dio la vista, en virtud de que me parece que este tipo de temas son muy técnicos y hasta un tanto áridos, pero creo que este asunto nos da justamente en el canal que se monitorea, en el que propongo la existencia de la falta, una situación muy particular.

De manera muy breve les comento que el canal de televisión restringida monitoreado fue el 211.

Si bien Megacable transmitió la pauta del Canal 17 local que contenía los spots de partidos políticos y candidatos que en ese entonces contendían en un proceso electoral en Durango, lo hizo en un canal que tiene transmisión sólo en alta definición o conocido como HD.

Esto me lleva a reflexionar que una gran parte de suscriptores de esta concesionaria de televisión restringida, estuvieron privados de la posibilidad de conocer las propuestas, los spots de los partidos políticos y candidatos que intervinieron en este proceso electoral, eso aunado a que su falta de no transmitir el canal que contenía la pauta local contraviene lo dispuesto en el párrafo dos, del artículo 11 de los lineamientos para la retransmisión de señales de televisión radiodifundida; este es el caso de Megacable, que establece que las señales radiodifundidas deben ser transmitidas dentro de todos los paquetes del concesionario de televisión restringida.

Megacable al transmitir el canal que contenía la pauta en un paquete de alta definición, contravino la norma; pero aquí lo que me parece primordial es considerar la privación que tuvieron los ciudadanos suscritos a esta concesionaria, que se quedaron sin conocer las propuestas de los partidos políticos.

De esta manera propongo declarar como existente la falta en la conducta y, por lo tanto, propongo la multa que ya el doctor Osiris nos hizo el favor de comentar.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Magistrada ponente del asunto.

Magistrada Gabriela.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias. Estoy de acuerdo con el asunto que nos presenta la Magistrada.

Creo que lo importante y que también lo voy a reiterar seguramente en el asunto que tenemos de mi ponencia, que tiene similitudes con el asunto de la Magistrada.

Creo que lo importante aquí es empezar a entender, como bien se dice, un tema técnico, un tema que tiene que ver con comprensión de la forma en que se accede por los partidos políticos, por las autoridades electorales a los tiempos de radio y de televisión.

Pero aquí tenemos un ingrediente que surge a partir del 2014, que es cuando se establece la obligación de la televisión restringida, es decir, de la televisión de paga de tener que contener en sus transmisiones los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales.

Hay conceptos técnicos, inclusive en inglés, que tienen que ver con estas obligaciones de los concesionarios de televisión restringida, tanto satelital como terrenal.

Porque de lo que se trata es que este acceso, así lo entiendo yo, es un privilegio o es garantizar los derechos de las audiencias, que están elevados a nivel constitucional desde 2013.

Entonces, también es una realidad en nuestro país que un número importante de hogares tienen televisión de paga, de manera que estos canales de televisión abierta tienen que estar en todos los paquetes de la televisión restringida, y de esa forma se cumple con una realidad, que es que estén los spots de los partidos políticos y de las autoridades electorales.

Y esto es lo que sucede en este asunto: que si hay una transmisión, pero la transmisión se da un canal de televisión, que primero no es monitoreado por la Dirección General de Prerrogativas y Partidos Políticos, pero además que es un canal de un paquete que es diferente al paquete de acceso absoluto, en donde también es disposición de las normas que los canales abiertos tienen que estar en todos los paquetes.

Entonces, es interesante, porque tenemos de frente asuntos que inician con motivo del monitoreo que hace la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos, sin duda esta nueva inclusión y esta vía, esta novedosa vía del cómo se accede a los tiempos es interesante, estamos reflexionando y por supuesto analizamos cada asunto con sus particularidades esenciales, porque tenemos que aprender a entender y reaprender el tema del análisis de la televisión restringida de frente a las obligaciones de las concesionarias, ahora cualquier concesionaria, tanto televisión abierta como restringida, y el acceso y los derechos que tienen la sociedad, las audiencias a recibir estos contenidos.

De manera que estoy de acuerdo con el proyecto, Magistrado.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

En efecto yo también comparto el proyecto en materia de análisis en este momento, relativo al procedimiento especial sancionador 115/2016; no obstante que es un tema sumamente técnico, aquí estamos frente al cumplimiento de figuras novedosas, que se estableció a partir de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como es el caso del cumplimiento a las Reglas, como técnicamente se conocen, del Must Offer y Must-Carry, que significa la obligación que tienen las televisiones abiertas de ofertar gratuitamente su señal a las concesionarias de televisión restringida; y el Must-Carry que consiste en la obligación de la televisión restringida de tomar señales de televisión abierta y retransmitirla en sus paquetes que comercializa desde esta perspectiva de televisión de paga, como se le conoce comúnmente.

Sé que en este Pleno a veces obviamos la lectura de los artículos, porque privilegiamos los argumentos, pero dada la calidad técnica de este asunto, si ustedes me, voy a dar lectura al artículo 183, en su párrafo sexto que establece: las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones. Es decir, las concesionarias de televisión restringida, ya sean terrenales,

como las conocemos de cable o de cablevisión y/o las concesionarias de televisión restringida satelitales.

En estas dos vertientes, están obligadas a incorporar sin alteración alguna las pautas de los partidos políticos y para entender de qué manera de instrumentarse ello nos remite a las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

Y en materia de telecomunicaciones el artículo 164 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que todos aquellos concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal de manera gratuita y no discriminatoria dentro de la misma zona de cobertura geográfica, es decir, la zona geográfica de la entidad que corresponda en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Además, las concesionarias que presten servicios de televisión restringida están obligadas a retransmitir la señal de televisión radiodifundida de manera gratuita y no discriminatoria dentro de la misma zona de cobertura geográfica en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad que la señal que se radiodifunde incluirá sin costo adicional, este es un elemento muy importante.

Es decir, las concesionarias de televisión restringida deben integrar en sus paquetes que comercializan sin costo adicional la señal de televisión abierta en sus servicios contratados por los suscriptores y usuarios.

¿Y qué sucede en el presente caso? Que se estaba transmitiendo desde la perspectiva de la concesionaria de televisión restringida, que se estaba transmitiendo la pauta en una señal que se identifica como HD y en un canal que forma parte de un paquete exclusivo y no de un paquete básico.

De tal manera que estaba transmitiendo la pauta en el canal 1211 que corresponde a un paquete que tiene un costo mayor en la televisión por cable en lugar de que la transmisión de la señal radiodifundida de

la zona de cobertura del estado de Durango en donde se aprecia la pauta de los partidos políticos del proceso electoral local del 2016, en lugar de que éste se pudiese ver en los canales de paquetes básicos, únicamente podía verse en canales reservados para paquetes exclusivos o que tienen un costo adicional.

De tal manera que el que incluyan las pautas en paquetes no básicos, sino en paquetes con costos adicionales o en paquetes exclusivos, en paquetes de alto costo, desde luego no cumple el fin del modelo de comunicación política, pero además hay una norma en los lineamientos generales del Instituto Federal de Telecomunicaciones con las modificaciones recientes, en el que dice que las concesionarias de televisión restringida deben ofertar las señales radiodifundidas de televisión abierta en todos sus paquetes, y desde luego debemos entender de manera destacada en el paquete básico, que es el paquete al que tienen acceso todos aquellos suscriptores o usuarios de este tipo o esta modalidad de televisión por cable.

Bajo estos parámetros comparto en su integridad el proyecto que se pone a consideración de este Pleno.

Si no hay intervenciones en relación al procedimiento especial sancionador de órgano local 29/2016, que también ha sido objeto de la cuenta y es propuesta de la Magistrada Yhali Cruz Valle, si no hay intervenciones en relación a este segundo asunto, tome la votación en relación a los dos asuntos de la cuenta, por favor, Secretario General de Acuerdos.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con ambos, Alex.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada en Funciones, ponente en los asuntos de cuenta, Araceli Yhali Cruz Valle.

**Magistrada en Funciones Araceli Yhali Cruz Valle:** Son mi consulta, Secretario.

Muchas gracias.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Clicerio Coello Garcés.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** A favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Presidente, los dos proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 115 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee respecto del incumplimiento atribuido a Megacable, Sociedad Anónima de Capital Variable en los términos de la ejecutoria y por la temporalidad específica señalada en la presente resolución.

**Segundo.-** Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral por parte de la presente concesionaria relativa a la omisión de retransmitir en su programación la señal radiodifundida, identificada con las siglas XHTUH-TDT de la Ciudad de Durango, Durango, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

**Tercero.-** Es existente la inobservancia a la normativa electoral por la referida concesionaria relativa a la omisión de retransmitir en su



programación la señal radiodifundida, identificada con las siglas XHGPD-TDT, de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, en los términos precisados en la presente ejecutoria respecto de los meses de marzo, abril y mayo de 2016.

Por lo que se le impone una multa en los términos precisados en la sentencia.

**Cuarto.-** Se otorga un plazo a Megacable, Sociedad Anónima de Capital Variable de 15 días, contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria esta sentencia, para el pago de la multa respectiva.

**Quinto.-** Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento a esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada.

**Sexto.-** Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados.

Por otra parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 29 de este año, se resuelve:

**Único.-** Es inexistente la infracción consistente en la presunta violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 Constitucional atribuible a Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; José Valentín Maldonado Salgado y Claudia Sheinbaum Pardo, titulares de las Delegaciones Políticas de Coyoacán y Tlalpan, respectivamente; Amalia Dolores García Medina, titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y Miguel Ángel Rojas Torres en su carácter de otrora Coordinador Regional de Unidades Habitacionales, ambos funcionarios de la Ciudad de México, así como al Partido de la Revolución Democrática.

Secretario Javier Soto Parrao, dé cuenta por favor con los proyectos que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Adelante, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Javier Soto Parrao:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia. El primero relativo al Procedimiento Especial Sancionador 3 de este año, elaborado en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 8 de 2016.

En el recurso que se cumple la Sala Superior ordenó responsabilizar al Partido Acción Nacional por faltar a su deber de cuidado al no realizar acciones para reprochar la adquisición indebida de tiempo en televisión que realizó su entonces candidato a la gubernatura de Colima por difundir un mensaje con contenido proselitista durante la transmisión del programa Teletón 2015 México, o en su caso, tomar las medidas necesarias para evitar que se llevara a cabo esa conducta.

Por otra parte, se ordenó sancionar a Pedro Miguel Haces Barba por posibilitar al entonces candidato a adquirir indebidamente tiempo en televisión.

Finalmente, se ordenó volver a calcular el monto de la sanción que se debe aplicar a Jorge Luis Preciado Rodríguez por la adquisición indebida de tiempo en televisión, ya que se debió tomar en cuenta que con esa conducta se obtuvo un beneficio económico para el entonces candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura de Colima, así como para el partido político.

En ese sentido, en el proyecto que se somete a su consideración se propone determinar la existencia y la infracción atribuida al Partido Acción Nacional por faltar a su deber de garante respecto a la conducta que realizó su ex candidato a la gubernatura de Colima.

Asimismo, se propone sancionar a Jorge Luis Preciado y al Partido Acción Nacional con las multas que se señalan en el proyecto, en las cuales se tomó en consideración que ambos obtuvieron un beneficio económico.

Por los argumentos que se explican en el proyecto, se plantea aplicar a Pedro Miguel Haces Barba una sanción consistente en amonestación pública.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 113 del presente año, promovido por Jean Paul Huber Olea y Contró en contra de Pedro Ferriz de Con y otros por la supuesta realización de actos anticipados de campaña en redes sociales, periódicos electrónicos, radio y televisión, así como por la indebida adquisición y/o contratación en territorio nacional o el extranjero de tiempo en radio y televisión para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de frente a la elección de Presidente de la República en 2018.

Lo anterior por la participación de Pedro Ferriz de Con entre entrevistas que se difundieron en los programas de radio y televisión López Dóriga, Asalto a la Razón y Al Punto con Jorge Ramos, los días 18 y 28 de enero y 26 de junio de este año, respectivamente; en las cuales supuesta manifestó su intención de participar como candidato independiente a la Presidencia de México en 2018, contenidos que se retomaron por 10 periódicos electrónicos y se replicaron en redes sociales.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la inexistencia de las conductas que se realizaron en las redes sociales, toda vez que, en principio, son espacios de plena libertad idóneos para propiciar y fomentar la participación de todas las personas, sin que en el caso particular se aprecien contenidos que afecten derechos fundamentales de la mayor trascendencia que pudieran ser un límite a esa libertad.

En cuanto a las entrevistas de radio y televisión, el proyecto considera que obedecieron a la labor periodística de los medios de comunicación que las difundieron, toda vez que su contenido atendió a la presentación de información relevante en el contexto político y social, así como a la opinión de quienes participaron en dichas entrevistas, por lo que no hay elementos para considerar que se trató de la compra y/o adquisición de tiempo en radio y televisión en territorio nacional o el extranjero, así como una posible elaboración de actos anticipados de campaña.

Finalmente, respecto a las notas periodísticas en las que supuestamente promocionó su imagen y candidatura antes del tiempo permitido por las reglas electorales, en el proyecto se establece que se realizaron en ejercicio de la labor informativa de los medios de comunicación, pues en ellas se relatan situaciones que se dieron en foros públicos o redes sociales, en los que una figura conocida en el medio realizó declaraciones que estimaron de interés noticioso.

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de las faltas señaladas en las quejas.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 114 del año en curso, iniciado oficiosamente por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en contra de Cablemas Telecomunicaciones, S.A. de C.V., concesionaria de televisión restringida.

Lo anterior, por el supuesto incumplimiento de su obligación de retransmitir en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones las señales de los canales 35, en Oaxaca, y 25, en Chihuahua.

El caso del Estado de Oaxaca se expone que resultó materialmente imposible verificar la retransmisión de la emisora de televisión abierta, porque ésta modificó, sin previo aviso, su programación a partir del 11 de febrero del año en curso, circunstancia que se advirtió al momento de generar los testigos de grabación correspondientes, como lo afirmó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que se carece de elementos para corroborar la supuesta falta de retransmisión.

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de la conducta atribuida a Cablemas respecto al Estado de Oaxaca.

Finalmente, en el proyecto se propone declarar existente la falta de retransmisión de los canales abiertos 20 y 25 en Chihuahua, porque se confirmó que durante 23 días Cablemas Telecomunicaciones dejó de transmitir 2 mil 208 promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales.

Por lo anterior, se propone calificar la falta como grave ordinaria y multar a la concesionaria denunciada en los términos descritos en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Javier.

Está a consideración de este Pleno los tres proyectos, materia de la cuenta.

Magistrada ponente de los asuntos, adelante, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Creo que la cuenta que nos acaba de dar Javier es bastante explícita, refiere al asunto que tiene similitud con el que acabamos de ver de la Magistrada.

Me gustaría, si es posible, porque está listado en segundo lugar de los míos, referirme al procedimiento especial sancionador 113.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Cómo no. Si no hay intervenciones en relación al cumplimiento del procedimiento especial sancionador número 3, abordamos el segundo, materia de la cuenta, como lo sugiere, Magistrada.

Adelante, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Perfecto.

Bueno, es un asunto interesante, sin duda, primero, porque empezamos ya con los temas que se suscitan en esta realidad de nuestro país de la contienda electoral que es hasta, y tengo que hacer este énfasis, es hasta 2018.

Aquí lo que se denuncia precisamente por Jean Paul Huber Olea y Contró es en contra de Pedro Ferriz de Con, con motivo de lo que se alega en contra de él es la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión y sus actos anticipados de campaña de frente a su intención,

aspiración, por lo que dice el promovente, de contender a la Presidencia de la República por la vía independiente.

El asunto tiene también diferentes medios comisivos, aquí reiteramos el criterio, porque hay páginas involucradas de Facebook, Twitter y YouTube en donde aparecen contenidos efectivamente con situaciones de manifestaciones en relación a la posición que tiene Pedro Ferriz de Con en relación a la Presidencia de la República.

Y en este caso hacemos, reiteramos nuestro criterio. Creo que tengo también que hacer un énfasis y lo decimos en el proyecto, que los criterios que tenemos por supuesto que los reiteramos, pero siempre hay un análisis pormenorizado de la situación particular.

Acabo de leer una frase de Aarón Barak que viene también al caso, ¿por qué lo digo? Porque son espacios de plena libertad, lo creo, lo confirmamos, en esta Sala hemos tenido ese criterio.

Pero por supuesto que de frente a las nuevas tecnologías y de frente a esta evolución y con la realidad actual, todavía así es que no hay reglamentación en relación al uso de las redes sociales, pues vamos a preferir el espacio de libertad y vamos a privilegiar este intercambio como un derecho más allá del usuario.

Creo que es un espacio propicio para que la ciudadanía, nosotros en general, tengamos voz virtual.

Esta es una nueva forma, lo he dicho en infinidad de foros, de mesas, de debates, sí tenemos un mundo físico y tenemos un mundo virtual.

Así es que creo que nos tenemos que adaptar a esta circunstancia como órgano jurisdiccional y en mi obligación como juez debo de responder a esta realidad actual.

Por otro lado, tenemos notas de periódicos en sus versiones electrónicas. En esta parte lo que hacen es reproducir en unas tres entrevistas que dio Pedro Ferriz de Con a distintos medios de comunicación, ya nos la platicó Javier.

Pero bueno, fueron tres entrevistas: una el 18 de enero de 2016, en el programa Al Punto con Jorge Ramos, de la cadena Univision, ahí voy a hacer una precisión.

Otra en la cadena de televisión Milenio en el Programa El Asalto a la Razón, con Carlos Marín, el 28 de enero.

Y una más el 26 de junio en el noticiero de radio de López Dóriga.

Entonces, en estas tres entrevistas fueron preguntas expresas, y el entrevistado, en este caso Pedro Ferris, que también es un personaje del mundo mediático, por supuesto contestó a las preguntas que le hicieron los entrevistadores, y efectivamente puso en la mesa la visión que tiene sobre la Presidencia de la República, incluso hizo alusión a una llamada plataforma que inicia y que se llama *El Candidato de México*, en donde quiere aglutinar propuestas e incluso contestó que pretende elegir a aquel candidato por la vía independiente que tenga la mayor aceptación.

Entonces, por supuesto que hay visiones, hay posicionamientos en relación a temas diversos, y también al tema de la Presidencia de la República, pero se analiza este escenario real en cuanto a están platicando de estos temas y los tres entrevistadores le hacen preguntas, contesta por supuesto su visión en relación a este tema, pero no vemos realmente alguna invitación absoluta, y no es porque tengan que venir las palabras sacramentales, voto o votar; no, no hay una realidad, primero, porque fue un lanzamiento de esta plataforma con miras hacia un futuro, pero también creo que tenemos que tomar en consideración que al analizar las tres entrevistas son espaciadas,, son tres nada más, respetamos absolutamente la libertad de expresión en su dimensión dual, la libertad de prensa prevista en el artículo 7 de la Constitución, y al analizarlas tenemos este resultado.

Creo que debemos de ser respetuosos en esa parte en el ejercicio de esas libertades, y por supuesto que de apreciar actos anticipados de campaña en su momento y cuando sea el momento oportuno, porque el proceso electoral empieza hasta septiembre de 2017, posiblemente esta Sala Especializada tendrá que atenuar este tipo de posicionamientos, porque tendremos que analizar en su momento, que seguramente así será, porque así es la dinámica política en este país

y la política electoral también, así es que de momento tal como está el asunto, creo yo que tenemos que ver este asunto en un aspecto de respeto a las libertades, a los límites de la libertad de expresión, de la libertad de prensa.

Y de momento apreciar, por un lado, por supuesto reiterar nuestro criterio en materia de redes sociales involucradas aquí; y, por otro lado, el apreciar estas entrevistas como un auténtico y genuino ejercicio de libertad de expresión con un fin dual, como es el de, por un lado, expresar y, por otro lado, la dimensión social de la ciudadanía que tiene derecho a recibir todo tipo de contenidos.

Así es que creo yo que es un asunto interesante, sobre todo porque nos pone de frente a una realidad hoy. Mañana analizaremos cada caso en particular.

Esa sería mi posición.

Y si me permiten voy a hacer un comentario, está Javier aquí. Le deseo muchísimo éxito porque Javier va a llevar el conocimiento, va a llevar todo su talento hacia Sala Superior.

No sé si es el lugar apropiado o no, pero muchísimas gracias, Javier, por todo, y sé que te va a ir muy bien en Sala Superior. te deseo todo el éxito que tú te mereces. Muchísimas gracias para siempre.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Desde luego yo también coincido que es el lugar apropiado para hacer un reconocimiento de un Secretario de Estudio y Cuenta y además coordinador de ponencia que se ha destacado durante los últimos dos años de manera ejemplar en esta Sala y que además ha sido un compañero que acompañó la fundación de este nuevo órgano de la justicia electoral.

Y que también, debemos decirlo, los criterios que ha edificado esta Sala se debe al personal jurisdiccional y administrativo que apoya las funciones jurisdiccionales todos los días, de manera que esperemos que en esta nueva encomienda encuentres un desarrollo profesional acorde a tus aptitudes, experiencias, pero sobre todo, a tus capacidades.



Muchas felicidades.

Magistrada en Funciones, adelante por favor.

**Magistrada en Funciones Araceli Yhali Cruz Valle:** Mi querido amigo Javier, te vamos a extrañar mucho.

Aprovecho este momento para agradecerte todo el apoyo que siempre encontré en ti. Estoy segura de tu compromiso y por lo tanto de tu éxito en Sala Superior.

Vamos a estar en la misma, así que no te desaparezcas.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muy bien. No sé si haya más intervenciones en relación al Procedimiento Especial Sancionador 113/2016, que es en relación a las entrevistas.

**Magistrada en Funciones Araceli Yhali Cruz Valle:** Yo algo muy breve. Nada más quisiera decir que estoy totalmente de acuerdo con el proyecto.

Me parece que es un asunto sumamente interesante, un ciudadano es la parte señalada por hacer públicas sus aspiraciones a contender en su momento por un cargo de elección popular.

Me parece solamente que es un asunto más que abona al criterio de la Sala respecto a que las redes sociales gozan de libertad absoluta, además de que no tienen regulación estricta en nuestro sistema jurídico.

Y de acuerdo a la normativa nacional e internacional sólo puede limitarse cuando haya algún riesgo, algún valor o principios de máxima trascendencia, que en el caso no se actualiza.

De manera que comparto en su totalidad el proyecto.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Magistrada.

Yo únicamente haría una precisión también en relación a este tema, porque lo que se impugna principalmente son tres entrevistas que se dieron al señor Pedro Ferriz de Con y además algunas publicaciones en redes sociales y en YouTube principalmente.

Pero únicamente haré una precisión en relación a la entrevista que concedió Pedro Ferriz de Con a Univision, al comunicador Jorge Ramos, en donde se advierte que es una entrevista genuina a pregunta expresa, no sólo lo interroga en relación a su intención de postularse como posible candidato independiente, sino además se abordan otras temáticas propias de interés general, como las relaciones bilaterales México-Estados Unidos y algunos otros tópicos.

A mí me ha llamado la atención un agravio, establecido en la denuncia, que establecían como una posición del denunciante que está prohibido contratar propaganda con fines electorales en el extranjero para ser difundido en territorio nacional.

Podríamos decir que es la primera vez en la que hacemos algún pronunciamiento sobre esta naturaleza.

Si bien no había que hacer un pronunciamiento mayor, porque partimos de que es una entrevista y no es propaganda; es decir, no estamos frente a spots contratados en el extranjero para ser difundidos en territorio nacional, y que pudiera poner en riesgo el modelo de comunicación política.

No estamos frente a ese supuesto, sino a una entrevista concedida en la Ciudad de México, pero que es transmitida por una televisora que tiene su sede en el extranjero y que tiene una cobertura, podríamos decir, multilateral; es decir, Univisión se ve en diversos países, pero no estamos frente a la prohibición expresa establecida en el artículo 41 Constitucional o en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 447.

Y por eso estoy de acuerdo con los términos en los que se pone a consideración de este Pleno el proyecto respectivo.

Una vez que hemos abordado el procedimiento especial sancionador 113, consulto a las integrantes de este Pleno si hubiese algún comentario en relación al último asunto de la cuenta, correspondiente al procedimiento especial sancionador 114 de este año.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Yo creo que ya no, porque sería, por algunas especificidades, pero guarda relación en cuanto a la dinámica que tuvo el otro asunto, es muy parecido en cuanto al tema de televisión y monitoreo de televisión restringida y la forma o no que se cumple.

Bueno, perdón, yo dije que no y luego ya estoy hablando.

Lo que pasa es que tal vez aquí lo que es interesante es que establecimos que hay una imposibilidad o una dificultad para establecer una posible infracción, porque aquí con estas nuevas dinámicas, nuevos lineamientos, el establecimiento de reglas a seguir, tanto por la televisión abierta y por la televisión de paga, el tema es que el canal que se difunde en el Estado de Oaxaca tomó una señal que después fue cambiada, el concesionario de televisión abierta cambió la señal que recibía o que tomaba en este Must-Carry y Must Offer, que voy a traducir.

El Must-Carry significa que la televisión restringida tiene que tener, tiene que cargar las señales, y el Must-Offer es el de la televisión abierta, que tiene que ofertar, tiene que poner a disposición en forma gratuita para que se tomen las señales.

Pero lo que pasó aquí es que la televisión abierta cambió, es un tema de multiprogramación y técnico, pero tienen obligación de avisar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, eso es la Ley, pero no tiene obligación legal de avisar al Instituto Nacional Electoral.

De manera que el monitoreo estaba en un canal realmente que era el canal que había elegido la concesionaria de televisión restringida, pero se suicheó la televisión abierta, de manera que lo que se monitoreó evidentemente no tenía los promocionales, pero es una situación, creo yo, que tal vez es bueno decirlo y lo decimos en el proyecto, que los niveles de colaboración y de avisos se tienen que armonizar para

lograr toda esta comunicación nueva entre lo que es el sistema de radiodifusión de televisión con el cumplimiento de las obligaciones en materia electoral.

Porque efectivamente el canal de televisión abierta su obligación de avisar el cambio lo cumple conforme a las normas, avisando al Instituto Federal, pero no al INE, y el INE tampoco puede conocer esto.

De manera que yo creo, por eso decimos en el proyecto que hay una imposibilidad real, material de establecer esta infracción por lo que sucedió el tema de los avisos.

Esto nos pone en el punto que con estas nuevas disposiciones, esta nueva lógica de la comunicación, las formas de comunicación político-electoral necesitan ajustarse probablemente con situaciones de colaboración o llamados para que no sucedan estas cuestiones.

Y en el caso establecer también una responsabilidad cuando no vemos una objetiva culpa de alguno de los concesionarios por un lado de la televisión abierta, y por otro el de la televisión restringida.

Así es que creo que sería el detalle distinto en el caso del estado de Oaxaca, de la transmisión de cable en el estado de Oaxaca por este asunto origen en un monitoreo.

Ese sería el comentario. Perdón, ya hablé del asunto.

**Magistrada en Funciones Araceli Yhali Cruz Valle:** De hecho, encuentro muy importante y trascendental este tema en este asunto y, por lo tanto, también encuentro adecuado que se haga un llamado al sistema público de radiodifusión a fin de que ahora en adelante ponga al tanto al Instituto Nacional Electoral de las modificaciones en el caso de la multiprogramación, a efecto de eficientar la labor que realiza el Instituto Nacional Electoral.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

Magistrada, sí, en efecto, tiene algunas diferencias este asunto en relación al primero que analizamos vinculado a lo que es el conocido como el HD o Alta Definición.

Y en este caso el canal 35 que es un canal del sistema público de radiodifusión del Estado Mexicano, coadyuva con la televisión pública abierta para retransmitir sus señales en el estado de Oaxaca, es decir, el sistema público de radiodifusión del Estado Mexicano es un coadyuvante para que las señales de televisión abierta, en concreto, los cuatro canales de televisión abierta pública que es el propio canal del sistema público de radiodifusión, conocido como Una Voz con Todos: Canal Once, Canal 22 y TV UNAM puedan transmitirse en el estado de Oaxaca.

Y lo hace por un solo canal de transmisión, pero con una multiprogramación. Es decir, en el 35.1 está el programa Una Voz con Todos; en el 35.2 el Canal 11, en el 35.3 el Canal 22, y en el 35.5 TV-UNAM; es decir, un solo canal de transmisión con multiprogramación en donde, a través de sus incisos, coadyuva con la televisión pública abierta para que estos canales puedan verse en el Estado de Oaxaca.

Sin embargo, la Empresa Cablemas toma adecuadamente la señal del Canal 11, que le proporciona el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se monitorea esta señal que toma la empresa de televisión restringida por Cable, determinada Cablemas.

De tal manera que la empresa toma la señal, está en sus paquetes que oferta a sus usuarios, y por ello no podemos atribuirle una responsabilidad a esta televisora, a esta concesionaria de televisión restringida, en virtud de que toma adecuadamente la señal de donde se le indicó, el problema es el cambio de la transmisión de origen, que es lo que genera que los monitoreos no estén certificando la difusión de la pauta de los partidos políticos; es decir, por un cambio de señales, en donde hay ahora una omisión de difundir esta pauta, pero que no es una responsabilidad de la denunciada a partir de la vista que ha generado la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Bajo esas premisas, comparto en sus términos el proyecto, en relación al caso de Oaxaca,

Y también en relación al caso de Chihuahua, en el proyecto se establece el incumplimiento, pero aquí estamos frente a una cuestión totalmente diferente:

Se da aviso a la DEP, que se transmitirá el Canal 11 en el 111 de Cable, se monitorea el 111, y ahí no se encontró la pauta, pero no estamos frente al mismo fenómeno del caso de Oaxaca.

Por ello, comparto en sus términos el proyecto materia de la cuenta.

Si no hay más intervenciones, señor Secretario tome la votación de los tres asuntos que han sido materia de análisis.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Ponente Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Son mi propuesta, Alex.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada en Funciones Araceli Yhali Cruz Valle.

**Magistrada en Funciones Araceli Yhali Cruz Valle:** Con los asuntos estoy de acuerdo.

Muchas gracias.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** A favor de los tres proyectos de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Presidente.

Presidente, los tres proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 3 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se impone a Jorge Luis Preciado Rodríguez una multa de 2 mil veces la unidad de medida y actualización, equivalente a 146 mil 080 pesos.

**Segundo.-** Se impone a Pedro Miguel Haces Barba una amonestación pública.

**Tercero.-** Se impone al Partido Acción Nacional una multa de mil veces la unidad de medida y actualización, equivalente a 73 mil 040 pesos.

**Cuarto.-** Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada.

**Quinto.-** Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Colima para que en su momento informe a esta Sala Especializada sobre el cobro de la multa señalada.

**Sexto.-** Agréguese en sobre cerrado y rubricado la información relativa a las capacidades económicas de las personas denunciadas por contener información confidencial.

**Séptimo.-** Comuníquese de inmediato la presente sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el diverso Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 113 de este año se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las faltas atribuidas a Pedro Ferriz de Con, Agencia Digital Sociedad Anónima de Capital Variable, La V Grande FM Sociedad Anónima y Univision Communication Ink.

Por otra parte, en el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 114 de este año se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la conducta atribuida a Cablemaster Comunicaciones Sociedad Anónima de Capital Variable relacionada con su obligación de retransmitir una señal radiodifundida en el estado de Oaxaca.

**Segundo.-** Existió la falta por parte de la citada concesionaria respecto de los hechos atribuidos en el estado de Chihuahua.

**Tercero.-** En consecuencia, por la infracción acreditada se impone una multa de dos mil Unidades de Medida y actualización en los términos de la ejecutoria.

**Cuarto.-** La multa deberá pagarse en los términos precisados en la parte final de la sentencia.

**Quinto.-** Comuníquese la presente sentencia al sistema público de radiodifusión del Estado Mexicano para los efectos precisados en el considerando quinto, con la precisión de que en todos aquellos asuntos resueltos en la sesión del día de hoy en los que se haya impuesto una multa, deberá de publicarse en el catálogo de sujetos sancionados disponible en la página de internet de esta Sala Especializada.

Si me permiten, Magistradas integrantes de este Pleno, no quisiera concluir esta Sesión sin hacer mención que la próxima semana esta Sala Especializada, a iniciativa de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, tendremos un foro que hemos denominado: Visibilicemos la violencia de género, en atención al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el 25 de noviembre.



Pero esta Sala iniciará un programa interesante, de carácter no sólo temático sobre estos temas y de orden jurídico, sino también artístico del 22 al 25 de noviembre.

De tal manera que aprovecho esta Sesión en vísperas de una semana tan importante para cambiar la perspectiva en relación a las condiciones de igualdad que una sociedad democrática considera importante hacer una cordial invitación.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos sujeto a esta Sesión Pública, siendo las 4 de la tarde con 48 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

**- - - o0o - - -**